



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN RAMÓN**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Acuerdo De Concejo

N.º 086-2025-MDSR

San Ramón, 12 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON



POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07 celebrado el 11 de junio del 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El Informe N° 091-2025-SGMCC-GSPL-MDSR, con número de registro 249/ALC, suscrito por el Bach/Adm. Iván Rubio Gonzalez, Sub Gerente de Mercado, Camal y Cementerio, quien presenta el informe técnico para la administración del matadero municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305¹ Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: “Las autoridades

¹ **Artículo Único.** - Modificación de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (...)

Artículo 194°.- (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas”.

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, señala que; los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, asimismo el artículo 87° señala que; las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el numeral 29, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Que mediante Informe N° 091-2025-SGMCC-GSPL-MDSR, con número de registro 249/ALC, el Bach/Adm. Iván Rubio Gonzalez, Sub Gerente de Mercado, Camal y Cementerio, presenta el informe técnico para la administración del matadero municipal, sugiriendo: *“Se opte por la modalidad de Administración de Arrendamiento a un privado del matadero municipal, garantizándose montos de inversión no reembolsable mínimos, que cubran las inversiones necesarias para su correcta operación y una competitiva Merced Conductiva, se solicite la opinión de la oficina de asesoría legal de la municipalidad y se presente ante el consejo municipal para su correspondiente debate y toma de decisión”.*

En éste sentido, después de un amplio debate al respecto y; en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto de los señores regidores, asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07 de fecha 11 de junio del 2025, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACUERDAN:

Con el voto a favor por la Administración Directa del regidor Walter Velasquez Caceres y los votos en contra de los regidores Shirley Irene Barrientos Sánchez, Diana Gina Huanqui Sanabria, Cristian Jesús Machado Papuico, Ruth Susana Quispe de la Cruz, Miguel Silvio Solano Arzapalo, Maripaz Pierina Rafael Aquino, por **mayoría simple**, acordó lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. – **NO APROBAR** la modalidad de administración directa del camal municipal de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Ramón, ubicado en la primera cuadra de prolongación Tama, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, (referencia costado del colegio Iberoamérica).

ARTÍCULO 2º. – **APROBAR** el alquiler del camal municipal de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Ramón, ubicado en la primera cuadra de prolongación Tama, distrito de San Ramón, provincia

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

de Chanchamayo, departamento de Junín conforme a lo establecido en el Informe Técnico que sustenta su viabilidad.

Con los votos en contra de los señores regidores Walter Velasquez Caceres y Cristian Machado Papuico y los votos a favor de los regidores Shirley Irene Barrientos Sánchez, Diana Gina Huanqui Sanabria, Ruth Susana Quispe de la Cruz, Miguel Silvio Solano Arzapalo, Maripaz Pierina Rafael Aquino, el concejo municipal por **mayoría simple**, acordó lo siguiente:

ARTÍCULO 3º. – APROBAR que el alquiler del camal municipal de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Ramón, ubicado en la primera cuadra de prolongación Tarma, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, (referencia costado del colegio Iberoamérica), se realizará por el periodo de tiempo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 4º. – NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios Públicos y Locales, Sub Gerencia de Mercado, Camal y Cementerio, Sub Gerencia de Control Patrimonial y la oficina de Tecnología e Informática, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 5º. – DISPONER que la Gerencia Municipal proceda con las coordinaciones para la convocatoria del proceso de arrendamiento, bajo las condiciones técnicas, económicas y legales, garantizando la transparencia, publicidad y libre competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Abg. Renato A. Carrón Wissar
ALCALDE

Distribución:
GM
GADM
GSPL
SG Mercado, Camal y Cementerio
SG Patrimonio
OTI
c.c. Arch

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L